- 03

JOSÉ C. PAZ, 29 ABR 2019

VISTO

El Estatuto aprobado por resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Nº584/2015, las resoluciones del CONSEJO SUPERIOR N°193/2018 y 20/2019 y el Expediente Nº 291/2019 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO

Que la enseñanza, la investigación, la extensión, la transferencia y la producción son funciones sustantivas de la UNIVERSIDAD, orientadas a la problemática local, regional, nacional e internacional y a detectar problemas y necesidades que traban o demoran el proceso de desarrollo local o regional, reconocer las causales y proponer e instrumentar soluciones (art. 6° incisos f y g, Estatuto Universitario).

Que el Estatuto Universitario establece como objetivos de la Institución formar ciudadanos profesionales comprometidos con los valores democráticos y la cultura nacional con capacidades específicas para insertarse profesional y laboralmente con responsabilidad social, como así también, mantener una vinculación permanente con la totalidad del sistema educativo, con los gobiernos nacionales y provinciales, con los municipios de su zona de influencia, con las fuerzas de trabajo y producción, y con las

UNPAZ

organizaciones no gubernamentales de la región (arts. 3° inciso a y 5° inciso k del Estatuto Universitario).

Que mediante la Resolución N° 193/2018 del CONSEJO SUPERIOR se creó la carrera de MEDICINA en el ámbito del DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE y por la Resolución N° 20/2019 se aprobó su Plan de Estudios.

Que el Plan de Estudios de la carrera de MEDICINA prevé la realización de prácticas pre-profesionales.

Que las prácticas pre-profesionales constituyen un conjunto de actividades supervisadas extra áulicas que hacen posible la integración y articulación progresivas de los contenidos desarrollados en las unidades curriculares.

Que el Reglamento de Prácticas Pre-profesionales para la carrera de Medicina tiene por finalidad la construcción de un encuadre que regule las pautas que deben respetar estudiantes y docentes en el desarrollo de las actividades de formación práctica en terreno respondiendo a un modelo educativo orientado al desarrollo de competencias.

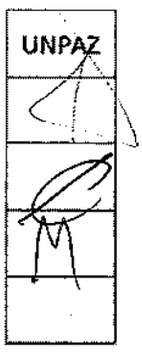

Que la Dirección de la carrera de MEDICINA ha elevado al DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE el proyecto de Reglamento de Prácticas Pre-profesionales.

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA tomó intervención desde su DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el/los artículos 43 y 45 del Estatuto Universitario

Por ello,

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ

DISPONE

UNPAZ

ARTÍCULO1º: Aprobar el Reglamento de Prácticas Pre-profesionales para la carrera de MEDICINA que consta en el ANEXO I y a todos sus efectos forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese a él/los interesado/s y publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.

DR. LEONEL DAMIÁN TESLER
Director del Departamento de Ciencias de la Salud y el Deporte
Universidad Nacional de José C. Paz

Lic. Santiago Monaco
Director de Coordinación
de Órganos de Gobierno
Secretaría general UNPAZ

ANEXO I
REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento tiene por finalidad la construcción de un encuadre de formación que regule las actividades desarrolladas en el marco de las prácticas pre-profesionales de los y las estudiantes de la Carrera de Medicina. Las prácticas pre-profesionales de la Carrera de Medicina, responden a un modelo educativo orientado al desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes éticas específicos del campo profesional/laboral y tienen como referencia normativa las leyes Nacional 17.132 (Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de Colaboración) y Provincial Nº 4534 del Ejercicio Profesional; el Estatuto y el Régimen General de Estudios de Grado y Pregrado de la Universidad Nacional de José C. Paz (Res. CS N°150/2018 y modificatorias).

ARTÍCULO 2º.- Las **prácticas pre-profesionales** conforman un conjunto de actividades supervisadas en terreno en diferentes ámbitos de desempeño, que hacen posible el desarrollo de competencias. En la medida que forma parte del plan de estudios vigente son de carácter obligatorio. Pueden ser llevadas a cabo en hospitales, centros de salud, organizaciones sociales u otro ámbito que se evalúe como sede formadora.

ARTÍCULO 3º.- Pueden identificarse las siguientes **instancias de estudio/trabajo** para el desarrollo de las unidades curriculares que incluyen prácticas y reflexión sobre las mismas:

a) El ***aula,*** donde se abordarán contenidos teórico-metodológicos propuestos por cada espacio curricular para describir, analizar y problematizar la experiencia en el espacio práctico.
b) Las prácticas en **laboratorio** de ciencias experimentales y de habilidades clìnicas.
c) Las prácticas en **terreno,** que es el escenario de aprendizaje donde se incorporan a los ámbitos de desempeño de la Medicina y del equipo de salud en el proceso salud-enfermedad-atención/cuidado.

UNPAZ

CAPÍTULO II
OBJETIVOS GENERALES DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 4º.- Que los/as estudiantes logren:

a) Desarrollar competencias a través de su vinculación y participación en ámbitos diversos y específicos del quehacer profesional.
b) Desarrollar pensamiento crítico y capacidad reflexiva respecto de la práctica de salud para la mejora de la calidad de vida de las personas, familias, grupos, organizaciones e instituciones.
c) Incrementar su capacidad de observación y evaluativa respecto de su propio quehacer en las diversas realidades sociales e institucionales.
d) Sostener un comportamiento de respeto, con los sujetos de atención, compañeros/as, equipo de salud, otro/as en los distintos niveles de interacción de las realidades sociales e institucionales, en la cual se insertará como estudiante de práctica.
e) Participar en procesos de producción de conocimiento donde se articulen las instituciones del campo práctico y la UNPAZ.
f) Familiarizarse con la lógica de trabajo de las instituciones sanitarias y del trabajo interprofesional

CAPÍTULO III
DE LOS DÍAS Y HORARIOS

UNPAZ

ARTÍCULO 5º.- Sobre los horarios correspondientes a las actividades de prácticas pre-profesionales en terreno.

La carga horaria semanal correspondiente a prácticas pre-profesionales varía a lo largo de la carrera. Durante los primeros dos ciclos podrá cumplirse de lunes a sábado entre las 8,00 y las 17,00 hs., según la disponibilidad de las instituciones formadoras, con un descanso entre las 12,00 y las 13,00hs. Durante la Práctica Final Obligatoria (PFO) a lo anterior se le agregarán las horas previstas para la realización de guardias de doce horas en servicios de emergencias.

ARTÍCULO 6º.- En el caso de surgir **modificaciones en la distribución de las jornadas** de prácticas, los/as estudiantes

oportunamente informados/as.

ARTÍCULO 7°.- En caso de que el/la estudiante solicite **retirarse** antes de finalizar el horario de las prácticas pre-profesionales, el docente debe dejar constancia de que se retira por su propia voluntad y por sus propios medios del escenario práctico. Dicha constancia debe ser escrita y firmada por ambas partes, detallando fecha y horario de salida. Asimismo, el/la docente deberá informar al responsable docente.

CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 8°.- De acuerdo al art. 21 del Régimen General de Estudios de la UNPAZ aprobado por Resolución CS N° 150/2018, cada unidad curricular será regularizada cuando el/la estudiante haya cumplido con un mínimo del 75% (setenta y cinco por ciento) de la asistencia. Cada inasistencia a las prácticas pre-profesionales en terreno será computada como tal en Articulación Básico-Clínico-Comunitaria (ABCCo) y en cada una de las unidades curriculares con horas prácticas que la/el estudiante esté cursando.

ARTÍCULO 9°.-La tolerancia horaria será de 15 (quince) minutos con respecto al horario previsto para el inicio de la actividad. Se considerará ausente a quienes lleguen cumplido ese plazo a menos que justifique debidamente el retraso.

ARTÍCULO 10°.- Las personas embarazadas deberán informar su situación y presentar certificado médico obstétrico original donde se informe semanas de gestación, fecha probable de parto y si hubiese alguna indicación/restricción para la realización de las prácticas profesionales. Debido a los efectos perjudiciales de los gases anestésicos y los rayos X, las personas embarazadas no podrán realizar prácticas en quirófanos o en servicios de diagnóstico por imágenes.

UNPAZ

ARTÍCULO 11°.- La **pausa por alimentación y cuidado de hijo/a** comprende un derecho.Por esta razón la persona que tenga a su cargo la alimentación de una hija/o de hasta un año de edad contará con el beneficio de una hora diaria destinada a tal fin. Durante el primer ciclo de la carrera, quienes estén en esa situación podrán retirarse una hora antes del fin de la jornada de prácticas pre-profesionales en terreno. Durante el segundo ciclo, el modo implementación de la pausa se

acordará con la/el docente a cargo de la actividad. En todos los casos deberán presentar la documentación pertinente.

ARTÍCULO 12º.- Acorde con el Artículo 24 del Régimen General de Estudios aprobado por Resolución CS Nº 150/2018, los/as estudiantes que atraviesen, transitoriamente, situaciones que les impidan asistir regularmente a clase o rendir normalmente los exámenes, podrán solicitar un Régimen Especial de Cursada, mediante nota formal dirigida a la Secretaría Académica y acreditando debidamente las causales invocadas.

CAPÍTULO V
OBLIGACIONES DE LOS/LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 13º.- De los **requisitos para acceder a las prácticas pre-profesionales**:

a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Régimen General de Estudios de Grado y Pregrado aprobado por Resolución CS Nº 150/2018 para mantener la condición de alumno/a regular.
b) Haber formalizado la inscripción a la/s unidad/es curricular/es en las fechas estipuladas según el calendario académico de la Universidad.
c) Cumplir con el régimen de correlatividades fijado por el Plan de Estudios de la Carrera de Medicina, según conste en los registros de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ).
d) Haber entregado a los docentes a cargo de las unidades curriculares y/o del espacio de prácticas pre-profesional, la siguiente documentación:
   - fotocopia del DNI
   - fotocopia del carnet de vacunación donde consten las vacunas de la hepatitis B (admisible con 1ª dosis para estudiantes de primer año pero con esquema completo obligatorio a partir de segundo año) y antigripal (de aplicación con frecuencia anual)
   - certificado médico original con regularidad anual de aptitud psicofísica para la realización de prácticas pre-profesionales.
   - haber manifestado por escrito la aceptación del presente Reglamento.

UNPAZ

ARTÍCULO 14º.- **De los instrumentos necesarios:** Cada estudiante debe proveerse y utilizar en forma sostenida durante las prácticas pre-profesionales los siguientes elementos:

Fs. ...
UNPAZ

a) Tensiómetro (no digital) y estetoscopio.
b) Dispositivo con función "Cronómetro".
c) Cuaderno de "Campo" y lapicera.
d) Guardapolvo o ambo de color blanco.
e) Por su parte, la UNPAZ proveerá, cuando amerite, guantes de examinación, barbijos y camisolines de cuya distribución se encargará el docente y una identificación para colocarse en guardapolvo o ambo.

ARTÍCULO 15°.- **Del comportamiento en las prácticas pre-profesionales:**

a) Respetar las normas de bioseguridad e higiene en el ámbito de formación práctica, presentándose con el equipamiento, indumentaria adecuada y tarjeta de identificación personal que se le haya otorgado a fin de acreditar identidad y presentismo.

b) Cumplir con las tareas encomendadas por el equipo docente de acuerdo a los modelos éticos, teóricos y metodológicos propios del área de intervención respetando las características y necesidades institucionales.
c) Prestar debida y oportuna atención a las orientaciones y sugerencias del equipo docente.
d) Informar al docente de prácticas de su trayectoria, dificultades u obstáculos ajenos a su resolución que afecten el desarrollo de las actividades asignadas.
e) Conducirse de manera respetuosa hacia los otros, hacia el entorno y hacia sí mismo.
f) Cumplir la normativa interna de la institución donde se desarrollen las prácticas.
g) Asistir y respetar los horarios estipulados para la realización de las actividades práctica pre-profesional.

ARTÍCULO 16°.- Los/las estudiantes que desarrollen las prácticas en establecimientos asistenciales **tendrán prohibido:**

UNPAZ ✓

a) Firmar documentación que pertenezca a los procesos de trabajo del efector sanitario.
b) Brindar información a pacientes y/o familiares o allegados.
c) Brindar información a los medios masivos de comunicación, redes sociales y cualquier otro medio por el cual se violen los derechos de los ciudadanos sujetos de atención, preservándose de manera obligada la vigencia del secreto profesional y la confidencialidad de los datos.

d) Recetar ni suministrar medicamentos (por cualquier vía), ordenar estudios u otorgar diagnósticos médicos.

CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS Y LAS DOCENTES

ARTÍCULO 17°.- **De los/las docentes responsables de las ABCCo**:

a) Planificar las prácticas pre-profesionales correspondientes al espacio curricular a su cargo en coordinación con el responsable de prácticas pre-profesionales

b) Informar a las/los estudiantes sobre el cronograma de la práctica, la o las instituciones asignadas, los horarios a cumplir, el nombre del/a docente a cargo y el Reglamento de Prácticas.

c) Diseñar la evaluación de las prácticas según las competencias que deban adquirirse.

d) Evaluar el desarrollo de las prácticas pre-profesionales correspondientes.

ARTÍCULO 18°.- **De los/las docentes coordinadores/as de las prácticas pre-profesionales en terreno**:

a) Organizar a los docentes de prácticas pre-profesionales en terreno.

b) Ratificar la inscripción de los/as estudiantes, y presentar la nómina a la Dirección de la carrera para su validación final y gestión de seguros necesarios.

d) Desarrollar estrategias de acompañamiento a los equipos docentes para el adecuado cumplimiento de los objetivos/actividades propuestas desde las unidades curriculares y el resto de los escenarios.

e) Evaluar semestralmente en conjunto con los responsables de cada unidad curricular y escenarios las prácticas pre profesionales desarrolladas.

f) Elevar al/la responsables de cada ABCCola un informe anual sobre el desarrollo de las prácticas pre- profesionales.

UNPAZ

ARTÍCULO 19°.- **De los/las docentes de prácticas pre-profesional en terreno:**

a) Informar al estudiante de los contenidos y alcances de la práctica que le corresponde desarrollar, el cronograma previsto y la forma de evaluación.

b) Reforzar los conocimientos que tengan los estudiantes sobre las normas de bioseguridad vigentes, promover y vigilar su

cumplimiento.

c) Presentar el presente Reglamento a las/los estudiantes e invitarlos/as a manifestar por escrito su aceptación.

d) Supervisar, orientar y evaluar a cada estudiante a su cargo en cada una de las instancias de la práctica pre-profesional (aula, terreno y espacio de práctica reflexiva).

e) Comunicar los resultados de la evaluación a las/los estudiantes y al/la responsable de las prácticas pre-profesionales en terreno.

f) Mantener el contacto con el referente institucional respecto del desarrollo de la práctica sosteniendo al menos 2 encuentros: al comienzo de las prácticas y al finalizar las mismas.

g) Evaluar el desarrollo del proceso, la inserción institucional y cualquier antecedente que impacte el proceso de práctica, debiendo comunicarlo al docente responsable del área donde se desempeñe.

h) Registrar la asistencia de las/los estudiantes.

i) Elevar un informe anual al/la responsable de práctica pre-profesional en terreno sobre el desarrollo de las prácticas pre-profesionales en la/s sede/s formadoras donde le toque desempeñarse.

j) Comunicar de forma inmediata la coordinación de prácticas pre-profesionales en terreno sobre incidentes o situaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 20°- **Del/la referente institucional de sede formadora**

a) Integrar y orientar al estudiante en práctica respecto de las normas internas de la sede formadora, su organización, normas de seguridad, procedimientos de trabajo y funcionamiento, características de los usuarios de la institución y culturales de la organización.

b) Colaborar con la formación del estudiante, estando presente en el momento de las prácticas, orientando en el desarrollo de las actividades, de los logros y dificultades del proceso.

c) Colaborar en el cumplimiento de la normativa que rige el proceso de práctica de los alumnos de la UNPAZ.

d) Planificar junto al/la docente responsable de la distribución de las/los estudiantes en los diferentes servicios/espacios de la sede formadora.

UNPAZ

CAPÍTULO VII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21º.- Durante la permanencia en el campo práctico regirán los criterios y mecanismos expresados en el **Código de Convivencia de la Universidad Nacional de José C. Paz**. En ese marco de referencia se señalan a continuación situaciones singulares a las prácticas pre-profesionales que ameritan la aplicación de medidas disciplinarias:

a) Retirarse del servicio asignado sin previo aviso al docente a cargo.
b) Realizar acciones o procedimientos sin el acuerdo pautado por la planificación y supervisión del docente a cargo.
c) Ausentarse del servicio asignado por el/la docente en forma sostenida y sin aviso, o asistir a un servicio diferente al designado por el equipo a cargo.
d) Demostrar conductas y comportamientos irrespetuosos y/o inapropiadas de sí mismo y del entorno físico y humano.Incumplir las normas internas de la institución donde se desarrollen las prácticas.
e) Ante faltas consideradas graves se suspenderán en forma inmediata el desarrollo de las tareas en el campo práctico hasta la resolución del caso.

CAPÍTULO VIII
DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 22º.- Se evaluará la adquisición de las competencias y actividades previstas en el programa de cada unidad curricular para las prácticas pre-profesionales en terreno.

ARTÍCULO 23º.- La evaluación de las prácticas pre-profesionales es de carácter individual. En caso excepcionales podrán generarse evaluaciones de carácter grupal, las que deberán incluirse en las planificaciones correspondientes.

UNPAZ

CAPÍTULO IX
DE LAS SEDES DEL CAMPO PRÁCTICO

ARTÍCULO 24º.- Constituye un deber del Departamento de Ciencias de la Salud y el Deporte impulsar vínculos con instituciones públicas, privadas, comunitarias y/o redes institucionales, donde convenga

realizar las prácticas pre profesionales correspondientes a la carrera de Medicina. La Carrera deberá asignar a cada estudiante un Centro de Prácticas.

ARTÍCULO 25°.- Toda sede del campo práctico debe ofrecer un espacio físico acorde a las funciones y tareas que desarrollará el/la estudiante en su práctica.

ARTÍCULO 26°.-Toda sede del campo debe ser reconocida como tal, mediante un **acuerdo formal** entre la UNPAZ y la institución que oficia como centro de práctica en forma previa a la incorporación del/la estudiante.

ARTÍCULO 27°.- Una vez concluido el proceso de asignación, la/el coordinador/a de prácticas pre-profesionales en terreno elevará al/la Docente a cargo de ABCCo la nómina de estudiantes, de docentes tutores/as y referentes institucionales de cada sede de prácticas. A los fines de la tramitación de los seguros correspondientes, la nómina de estudiantes deberá incluir el número de documento y la fecha de nacimiento de cada una/o.

ARTÍCULO 28°.- Previo al inicio de las prácticas, cada estudiante recibirá una copia del presente Reglamento junto a la información respecto a la sede asignada, el/la docente tutor/a y el horario a cumplir.

ARTÍCULO 29°.- En situaciones excepcionales, cuando el estudiante requiera cambiar de lugar de práctica, deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Presentar una solicitud escrita al/la Docente coordinador/a de prácticas pre-profesionales en terreno, dando a conocer las razones que le impiden o dificultan continuar su práctica en el mismo lugar y la cantidad de horas de prácticas preprofesionales cumplidas certificadas por la/el docente tutor/a.
b) El/la Docente coordinador/a de prácticas pre-profesionales en terreno deberá evaluar la situación y analizarla con el equipo docente a cargo del escenario debiendo comunicar la resolución en un plazo no superior a los siete días hábiles desde que el estudiante entregó la solicitud.
c) Si la solicitud fuera rechazada, el estudiante deberá continuar su práctica en el mismo lugar. En tal caso, tendrá derecho a apelar ante la Dirección del Departamento. En un plazo no superior a cinco días hábiles desde que le fue comunicada la decisión se comunicará la evaluación. Durante todo el proceso de apelación,

UNPAZ

el/la estudiante deberá seguir cumpliendo con sus obligaciones en la sede de práctica en que fue asignando/a.

d) En caso de ser aceptada la solicitud, el/la estudiante deberá continuar su práctica en la nueva sede que le sea asignada y le serán acreditadas las horas de prácticas y los productos logrados en su anterior institución de prácticas.
e) El/la estudiante, no podrá solicitar cambio de docente Tutor/a. Excepcionalmente podrán indicarlo la Coordinación de ABCCo, junto al/la coordinador/a de prácticas pre-profesionales en terreno.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES GENERALES

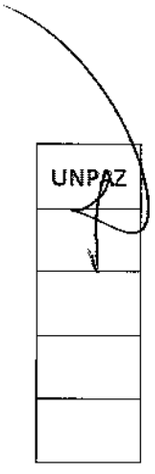

ARTÍCULO 30º.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento de Prácticas, serán resueltas conjuntamente y en primera instancia por la Dirección de la Carrera y la Dirección del Departamento y en instancias ulteriores y sucesivas por la Secretaría Académica, el Rector y el Consejo Superior de la Universidad Nacional de José. C. Paz.

ARTÍCULO 31º.- Todos/as los/as estudiantes que realicen prácticas pre profesionales contarán con un seguro por accidentes personales gestionado por la UNPAZ que incluirá cobertura por heridas cortopunzantes y enfermedades infectocontagiosas.